

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 005 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 72

Fecha: 25 Agosto 2020 a las 7:00 am

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2018 00079	Ordinario	RUBIELA DIAZ NARANJO	HER. INDETER. DAGOBERTO GUTIERREZ MURCIA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia noviembre 30/2020 hora 9:00 a.m	24/08/2020		1
41001 31 10005 2018 00180	Ejecutivo	YOFANNY GONZALEZ	CARLOS OVIDIO CORREA SABOGAL	Auto Decreta Pruebas	24/08/2020		1
41001 31 10005 2018 00665	Procesos Especiales	MAYRA ALEJANDRA SANCHEZ PUEENTES, representando menor JULIANA SAMARA SANCHEZ PUEENTES	JORGE ARMANDO TRUJILLO MORA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia agosto 28/2020 hora 2:30 p.m.	24/08/2020		1
41001 31 10005 2019 00443	Ordinario	MARIA DEL ROCIO CABRERA ALVAREZ	GUSTAVO MOSQUERA RAMREZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia noviembre 26/2020 hora 2:30 p.m. y decreta pruebas.	24/08/2020		1
41001 31 10005 2019 00519	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	MARTHA CECILIA AGREDO VALDERRAMA	LUIS EDUARDO HERNANDEZ	Auto requiere parte actora informe nombres y apellidos herederos para su emplazamiento, hecho lo cual, se ordena por secretaría efectuar tal gestion.	24/08/2020		1
41001 31 10005 2019 00550	Ejecutivo	VIKY PUEENTES GONZALEZ	HERIBERTO MARTINEZ GRANADOS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia noviembre 20/2020 hora 2:30 p.m. y decreta pruebas	24/08/2020		1
41001 31 10005 2019 00550	Ejecutivo	VIKY PUEENTES GONZALEZ	HERIBERTO MARTINEZ GRANADOS	Auto decreta medida cautelar	24/08/2020		1
41001 31 10005 2020 00073	Verbal Sumario	FABIO NELSON ROJAS DOMINGUEZ	DANIEL ESTIVEN ROJAS ORTIZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia diciembre 2/2020 hora 9:00 a.m. y decreta pruebas.	24/08/2020		1
41001 31 10005 2020 00163	Procesos Especiales	PEDRO NEL MUÑOZ CLAROS	DIRECTOR ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE NEIVA Y OTROS	Auto rechaza demanda tutela	24/08/2020		1
41001 31 10005 2020 00172	Procesos Especiales	JUAN JOSE RODRIGUEZ SILVA333812	COMANDO NOVENA ZONA DE NEIVA - EJERCITO NACIONAL	Auto admite tutela	24/08/2020		1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 25 Agosto 2020 a las 7:00 am , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
NEIVA- HUILA**

PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: RUBIELA DIAZ NARANJO
APODERADO DTE. FERNANDO CULMA OLAYA
ferculma@hotmail.com
DEMANDADO: ALBERT GUTIERREZ MEDINA
CURADOR DDO: NORMA ESMERALDA ARRIETA VANEGAS
normaearrieta@hotmail.com
Her.Ind. DAGOBERTO GUTIERREZ MURCIA
CURADOR Herd.Ind: MARIO ANDRES ANGEL DUSSAN
Angel20dussan@hotmail.com
ACTUACIÓN: SUSTANCIACION
RADICACIÓN: 410013110005-2018-00079-00

Neiva, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Para continuar la audiencia de que trato el 373 C.G.P. cítese a las partes el **TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 am)**

La audiencia se realizará en forma virtual a través de la plataforma Teams, para lo cual previo a la misma, se enviará por email el correspondiente link a los apoderados y sujetos procesales que cuenten con email; los apoderados de las partes tienen la obligación de comunicar a sus representados para el efecto que comparezcan a la audiencia virtual independientemente si cuentan con los medios, o en la misma conexión de su apoderado. Igualmente a las partes que no cuenten con correo electrónico, deberá comunicarse el link por whatsapp, si es posible.

SOLICITESE la asignación de sala de audiencia para el fin indicado

NOTIFÍQUESE,

LUCENA PUENTES RUIZ
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 906 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

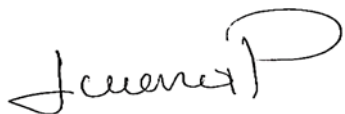
PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE: YOFANNY GONZALEZ
DEMANDADO: CARLOS OVIDIO CORREA SABOGAL
RADICACION: 2018-00180
ACTUACION: SUSTANCIACIÓN

Neiva, 24 de agosto de 2020

En atención a lo solicitado por la apoderada actora, se ordena:

- CONSULTAR la seguridad social del demandado en la página ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA - ADRESS.
- OFICIAR a la Secretaría de Movilidad de esta ciudad y del departamento del Huila, a fin de que se sirvan certificar a este despacho judicial, si se encuentra algún vehículo registrado a nombre del señor CARLOS OVIDIO CORREA SAGOBAL en estas entidades. Líbrese las respectivas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE



LUCENA PUENTES RUIZ
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.

U R G E N T E

Neiva, agosto 24 de 2020

Oficio No. 2018-00180- 1067

Señores

SECRETARIA DE MOVILIDAD

secretaria.movilidad@alcaldianeiva.gov.co

CIUDAD

Referencia.

PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE: YOFFANNY GONZALEZ
C.C. No. 40.776.821
DEMANDADO: CARLOS OVIDIO CORREA SABOGAL
C.C. No. 83.182.395
RADICACIÓN: 41001311000520180018000

En cumplimiento a lo ordenado en providencia de la fecha, comedidamente me permito solicitar se sirvan certificar a este despacho judicial, si se encuentra algún vehículo registrado a nombre del señor CARLOS OVIDIO CORREA SABOGAL – C.C. 83.182.295

Término para contestar: Tres (03) días contados a partir del día siguiente del recibo del presente oficio, previa advertencia sobre las sanciones establecidas en el artículo 44 del Código General del Proceso en caso de desacato.

Sírvanse proceder de conformidad.

Atentamente,



ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
Secretario

U R G E N T E

Neiva, agosto 24 de 2020

Oficio No. 2018-00180- 1068

Señores

SECRETARIA DE MOVILIDAD

DEPARTAMENTO DEL HUILA

notificaciones.judiciales@huila.gov.co

RIVERA - HUILA

Referencia.

PROCESO:	EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE:	YOFFANNY GONZALEZ C.C. No. 40.776.821
DEMANDADO:	CARLOS OVIDIO CORREA SABOGAL C.C. No. 83.182.395
RADICACIÓN:	41001311000520180018000

En cumplimiento a lo ordenado en providencia de la fecha, comedidamente me permito solicitar se sirvan certificar a este despacho judicial, si se encuentra algún vehículo registrado a nombre del señor CARLOS OVIDIO CORREA SABOGAL – C.C. 83.182.295 en esa entidad.

Término para contestar: Tres (03) días contados a partir del día siguiente del recibo del presente oficio, previa advertencia sobre las sanciones establecidas en el artículo 44 del Código General del Proceso en caso de desacato.

Sírvanse proceder de conformidad.

Atentamente,



ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA

Secretario



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud Resultados
de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	83182395
NOMBRES	CARLOS OVIDIO
APELLIDOS	CORREA SABOGAL
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	HUILA
MUNICIPIO	NEIVA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
RETIRADO	NUEVA EPS S.A.	CONTRIBUTIVO	01/04/2013	30/10/2019	COTIZANTE

Fecha de
Impresión:

08/21/2020
12:31:08

Estación de
origen:

190.217.24.180



*JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA*

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.



[IMPRIMIR](#) [CERRAR VENTANA](#)



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
NEIVA- HUILA**

PROCESO: FILIACION
DEMANDANTE: MAYRA ALEJANDRA SANCHEZ PUENTES
APODERADO DTE: ROSITA STERLING MURCIA
rosysterling@hotmail.com
CI-311 2819400
DEMANDADO: JORGE ARMANDO TRUJILLO MOYA
APODERADO DDO: JUAN CARLOS ROA
juanca9594@gmail.com
CI-311 5135229
ACTUACIÓN: SUSTANCIACION
RADICACIÓN: 410013110005-2018-00665-00

Neiva, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020).

En atención a las medidas sanitarias decretadas por el Gobierno Nacional, Ministerio de Salud y demás autoridades competentes con ocasión de la pandemia del COVID-19, el Consejo Superior de la Judicatura con Acuerdo PCSJA20-11518 del 16 de marzo de 2020 decretó la suspensión de términos judiciales, los cuales se reanudaron el 01 de julio del año que corre según Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio, razón por la cual no fue posible cumplir la audiencia prevista para el 20 de marzo del año en curso para continuar con el trámite de los art. 372 y 373 del CGP, el Juzgado señala como nueva fecha para adelantar la misma el día **VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTE (2020) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 pm)**

La audiencia se realizará en forma virtual a través de la plataforma Teams, para lo cual previo a la misma, se enviará por email el correspondiente link a los apoderados de las partes quienes tienen la obligación de comunicar a sus representados para el efecto que deseen comparecer, lo hagan juntamente con su apoderado en la misma conexión.

REMITASE copia del presente auto al email de los apoderados de las partes y del Defensor de Familia.

SOLICITESE la asignación de sala de audiencia para el fin indicado.

NOTIFÍQUESE,

LUCENA PUENTES RUIZ
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 906 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA NEIVA- HUILA

PROCESO: EXISTENCIA UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: MARIA DEL ROCIO CABRERA ALVAREZ
rocioca_65@hotmail.com
APODERADO DTE: DIANA LORENA CERQUERA NASAYO
loren288@hotmail.com
CL- 310 8650270
DEMANDADO: GUSTAVO MOSQUERA RAMIREZ
Finca denominada EL CALLEJON Vda- Callejón Mpio Aipe Huila
CI-313 4528805
APODERADO DDO: YENNY SANCHEZ GUTIERREZ
yennysangut@hotmail.com
CI-316 6931732 - 315 8185107
ACTUACIÓN: SUSTANCIACION
RADICACIÓN: 410013110005-2019-00443-00

Neiva, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020).

Cítese a las partes para llevar a efecto la audiencia prevista en el Artículo 372 del CGP, la cual tendrá lugar el día **VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 pm.)**, oportunidad en la cual se agotarán cada una de las etapas indicadas en dicho precepto, procediéndose a decretar las pruebas del proceso conforme lo dispone el parágrafo de dicha norma procesal:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Se decretan como prueba los siguientes documentos:

- Registro civil de nacimiento de MARIA DEL ROCIO CABRERA ALVAREZ, GUSTAVO MOSQUERA RAMIREZ, y fotocopia de las cedula de ciudadanía (folios 9 al 13)
- Registro civil de nacimiento de JUAN DIEGO, NICOLAS MOSQUERA CABRERA, (folios 14-15)
- Certificado de COOMEVA EPS informa que el demandado afilio a su familia, su estado actual Retirado (folios 16)
- Certificado de MEDIMAS EPS informa que su hijo NICOLAS MOSQUERA CABRERA afilio a sus padres como beneficiarios (folios 17)
- Copia del registro de hierros SINIGAN (folio 18)
- Informe pericial de la clínica forense UBNVA legal Instituto Medicina Legal (folio 20-21)
- Copia de la querella ante la Dirección de Justicia Municipal (Comisaria de Familia) (folio 22-23)
- Denuncia por violencia intrafamiliar (folio 24)
- Diagnostico dado por el psiquiatra referente a la enfermedad que padece la señora MARIA DEL ROCIO CABRERA ALVAREZ (folios 25 al 26)
- Fotografías para evidenciar la convivencia entre las partes (folios 27 al 30)
- SE NIEGAN por impertinentes: Certificado de libertad y tradición de los inmueble 200-6399 y 200-45290 (folios 31 al 42), Certificado de tránsito y transporte de la motocicleta y Secretaria de Movilidad del Huila (folio 43 -44), Copia de las escritura pública Nros 1470 y 3356 y copia del impuesto predial (folios 45 al 72); en razón a no ser este el escenario procesal para establecer bienes adquiridos en la unión, sino en el proceso de liquidación de sociedad patrimonial en evento de prosperar las pretensiones.

TESTIMONIALES: Se decretan los testimonios de MARLY ISMELDA ALVAREZ PASCUAS, ADRIANA ORTIZ ORTIZ, La parte interesada deberá hacer comparecer a los declarantes en la fecha y hora señalada en el presente auto con sus respectivos documentos de identificación.

INTERROGATORIO DE PARTE: se decreta interrogatorio de parte al demandado GUSTAVO MOSQUERA RAMIREZ, el cual se recepcionara en la fecha señalada en el presente auto.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA NEIVA- HUILA

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Se decretan como prueba los siguientes documentos:

- Notificación ante la Comisaría de Familia sede centro del señor GUSTAVO MOSQUERA RAMIREZ (folio 104)

TESTIMONIALES: Se decretan los testimonios de MABEL MOSQUEERA RAMIREZ, JUAN DIEGO MOSQUERA CABRERA, La parte interesada deberá hacer comparecer a los declarantes en la fecha y hora señalada en el presente auto con sus respectivos documentos de identificación.

INTERROGATORIO DE PARTE: se decreta interrogatorio de parte al demandado MARIA DEL ROCIO CABRERA ALVAREZ, el cual se recepcionara en la fecha señalada en el presente auto.

PRUEBA DE OFICIO.

INTERROGATORIO A LAS PARTE: Se ordena la recepción de interrogatorio a las partes, en la fecha señalada en el presente auto.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a dicha audiencia les acarrea las consecuencias previstas en el numeral 4º de la norma procesal antes citada.

La audiencia se realizará en forma virtual, para lo cual previo a la misma, se enviará por email el correspondiente **link** a los apoderados y sujetos procesales que cuenten con email; los apoderados de las partes tienen la obligación de comunicar a sus representados para el efecto que comparezcan a la audiencia virtual independientemente si cuentan con los medios, o en la misma conexión de su apoderado. Igualmente a las partes que no cuenten con correo electrónico, deberá comunicarse el link por whatsapp, si es posible. Igualmente los apoderados deberán **conectar a los testigos** correspondientes.

SOLICITESE la asignación de sala de audiencia para el fin indicado

NOTIFÍQUESE,

LUCENA PUENTES RUIZ
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 906 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA

PROCESO: SUCESION
DEMANDANTE: MARTHA CECILIA AGREDO VALDERRAMA, en repres. del niño
DAVID SANTIAGO HERNANDEZ AGREDO
CAUSANTE: LUIS EDUARDO HERNANDEZ
ACTUACIÓN: SUSTANCIACIÓN
RADICACIÓN: 2019-00519-00

Neiva, 24 de agosto de 2020

En atención a lo solicitado por la Dra. Evidalia Chacón Ramírez, apoderada actora, se le **REQUIERE** para que informe el nombre de los herederos a emplazar, hecho lo cual, y dando cumplimiento al Decreto 806 de 2020 en su artículo 10 que textualmente dice: *“Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”*, se ordena que por secretaría se efectué el emplazamiento respectivo.

NOTIFÍQUESE,

LUCENA PUENTES RUIZ
Juez

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA NEIVA- HUILA

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: VIKY PUENTES GONZALEZ
Calle 76 C No.2W-77 b/Calamari
APODERADO DTE: EDUARDO LABBAO
eduardolabbao@hotmail.com
CL-313 8124171
DEMANDADO: HERIBERTO MARTINEZ GRANADOS
CL-317 3683347
APODERADO DDO: CESAR AUGUSTO MAJE MARTINEZ
cesaraugustomaje@hotmail.com
CL-318 8169550
ACTUACIÓN: SUSTANCIACION
RADICACIÓN: 410013110005-2019-00550-00

Neiva, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020).

Se cita a las partes para el día **VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DEL 2020, A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 pm.)** con el fin de adelantar la audiencia a que hace referencia el artículo 392 ibídem, en la cual se agotarán las etapas previstas en los artículos 372 y 373 del mismo código.

De conformidad con el artículo 392 CGP, se procede al decreto de las pruebas del proceso así:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: se decretan como prueba los siguientes documentos:

- Acta de audiencia de conciliación No. 00324 del 1 junio de 2012, reglamentando alimentos, custodia y visitas (folio 15-16)
- Recibos de pago expedidos por el colegio Estrellita de los meses de febrero a noviembre del 2019 (folio 18 al 20)
- Recibos No.1607-1242 correspondiente a la obligación del demandado en un 50% según conciliación No. 00324 (folio 17)

INTERROGATORIO DE PARTE: se decreta interrogatorio de parte al demandado HERIBERTO MARTINEZ GRANADOS, el cual se recepcionara en la fecha señalada en el presente auto.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE, FORMULO EXCEPCIONES.

DOCUMENTALES: se decretan como prueba los siguientes documentos:

- Fotocopias de recibos de consignación a la cuenta de ahorros de la señora VIKY PUENTES GONZALEZ a la cooperativa UTRAHUILCA y consignación a la cuenta



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA NEIVA- HUILA

de ahorros de Bancolombia a nombre del señor Héctor Luis Puentes Gonzalez, por concepto de alimentos a favor de los menores (folios 37 al 58)

OFICIAR a la cooperativa UTRAHUILCA para que remita los extractos bancarios de la cuenta de ahorros de la señora VIKY PUENTES GONZALEZ c.c. 36.066.529, desde junio de 2012 a la fecha.

TESTIMONIALES: Se decretan los testimonios de LUIS HECTOR PUENTES GONZALEZ, La parte interesada deberá hacer comparecer a los declarantes en la fecha y hora señalada en el presente auto con sus respectivos documentos de identificación.

INTERROGATORIO DE PARTE: se decreta interrogatorio de parte a la demandante VIKY PUENTES GONZALEZ, el cual se recepcionara en la fecha señalada en el presente auto.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE, AL RESPONDER A LAS EXCEPCIONES.

DOCUMENTALES: se decretan como prueba los siguientes documentos:

- Recibos de caja No. 1413-1488 08675 y comprobante de pago 1126 31 de enero de 2020 (folios 67-68-69)
- Fotocopia del Acta de audiencia de conciliación No. 00324 del 1 junio de 2012, reglamentando alimentos, custodia y visitas (folio 65-66)

PRUEBAS DE OFICIO:

- **INTERROGATORIO A LAS PARTE:** Se ordena la recepción de interrogatorio a las partes, el cual deberán absolver en la fecha señalada en el presente auto.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a dicha audiencia les acarrea las consecuencias previstas en el numeral 4º de la norma procesal antes citada.

La audiencia se realizará en forma virtual, para lo cual previo a la misma, se enviará por email el correspondiente link a los apoderados y sujetos procesales que cuenten con email; los apoderados de las partes tienen la obligación de comunicar a sus representados para el efecto que comparezcan a la audiencia virtual independientemente si cuentan con los medios, o en la misma conexión de su apoderado. Igualmente a las partes que no cuenten con correo electrónico, deberá comunicarse el link por whatsapp, si es posible. Igualmente los apoderados deberán conectar a los testigos correspondientes.

SOLICITESE la asignación de sala de audiencia para el fin indicado

NOTIFÍQUESE,

LUCENA PUENTES RUIZ
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA NEIVA- HUILA

igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 906 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA NEIVA- HUILA

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: VIKY PUENTES GONZALEZ
Calle 76 C No.2W-77 b/Calamari
APODERADO DTE: EDUARDO LABBAO
eduardolabbao@hotmail.com
CL-313 8124171
DEMANDADO: HERIBERTO MARTINEZ GRANADOS
CL-317 3683347
APODERADO DDO: CESAR AUGUSTO MAJE MARTINEZ
cesaraugustomaje@hotmail.com
CL-318 8169550
ACTUACIÓN: SUSTANCIACION
RADICACIÓN: 410013110005-2019-00550-00

Neiva, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020).

Por ser procedente se accede a la solicitud de medida cautelar que antecede, y en consecuencia se DECRETA EL EMBARGO de los dineros que se consignen en el proceso ejecutivo de costas del Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples adelantado por el señor HERIBERTO MARTINEZ GRANADOS contra LUCIA CALDERON ROJAS Y VIKY PUENTES GONZALEZ; medida que se limita a la suma de \$25.000.000 conforme al art. 599 inc 3 del CGP. **LIBRESE OFICIO**

NOTIFÍQUESE,

LUCENA PUENTES RUIZ
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 906 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA NEIVA- HUILA

PROCESO: EXONERACION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: FABIO NELSON ROJAS DOMINGUEZ
Calle 63 No. 5B-12
APODERADO DTE: ALIRIO PINTO YARA
Alpinto-0804@hotmail.com
DEMANDADO: DANIEL ESTIVEN ROJAS ORTIZ
Calle 56 No. 5-10 apto 201 b/Municipal
ACTUACIÓN: AUTO CITANDO AUDIENCIA
RADICACIÓN: 410013110005-2020-00073-00

Neiva, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Se cita a las partes para el día **DOS (02) DE DICIEMBRE DEL 2020, A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 am.)** con el fin de adelantar la audiencia a que hace referencia el artículo 392 ibídem, en la cual se agotarán las etapas previstas en los artículos 372 y 373 del mismo código.

De conformidad con el artículo 392 CGP, se procede al decreto de las pruebas del proceso así:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: se decretan como prueba los siguientes documentos:

- Registro civil de nacimiento de DANIEL ESTIVEN ROJAS ORTIZ (folio 5).
- Fotocopia de la sentencia No.367 del 30-10-2017, proferida por el Juzgado segundo promiscuo de Familia de Tuluá Valle, en la que se regula cuota alimentaria al señor FABIO NELSON ROJAS DOMINGUEZ (folio 6-7)
- Desprendible de sueldo de la pagaduría del Ejército Nal. (folio 8)

La parte demandada no contesto.

PRUEBAS DE OFICIO:

- **INTERROGATORIO A LAS PARTE:** Se ordena la recepción de interrogatorio a las partes, el cual deberán absolver en la fecha señalada en el presente auto.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a dicha audiencia les acarrea las consecuencias previstas en el numeral 4º de la norma procesal antes citada.

La audiencia se realizará en forma virtual a través de la plataforma Teams, para lo cual previo a la misma, se enviará por email el correspondiente link a los apoderados y sujetos procesales que cuenten con email; los apoderados de las partes tienen la obligación de comunicar a sus representados para el efecto que comparezcan a la audiencia virtual independientemente si cuentan con los medios, o en la misma conexión de su apoderado. Igualmente a las partes que no cuenten con correo electrónico, deberá comunicarse el link por whatsapp, si es posible. De no ser posible comunicar el link por los medios antes indicados, ello se hará mediante oficio, en el que también se comunicara el correo electrónico del Juzgado

SOLICITESE la asignación de sala de audiencia para el fin indicado

NOTIFÍQUESE,



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA NEIVA- HUILA

LUCENA PUENTES RUIZ
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 906 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
NEIVA- HUILA

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: PEDRO NEL MUÑOZ CLAROS Y OTROS
ACCIONADO: DIRECTOR ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA
SEGURIDAD Y CARCELARIO DE NEIVA, COMANDO DE
VIGILANCIA Y MINISTERIO DE SALUD
ACTUACIÓN: SUSTANCIACIÓN
RADICACIÓN: 410013110005-2020-00163-00

Neiva, Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la parte accionante no subsanó las irregularidades advertidas en auto del 11 de agosto del corriente año, para lo cual se le concedió un término adicional de 2 días con auto del pasado 18 de agosto teniendo en cuenta que el escrito presentado para tal fin el 14 de agosto era ilegible, se dispone el rechazo de la tutela..

Conforme a lo expuesto el juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente acción de tutela por las razones anotadas en la parte motiva, al tenor de lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: **ARCHIVAR** las presentes diligencias, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE,

LUCENA PUENTES RUIZ
JUEZ



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
NEIVA- HUILA**

URGENTE TUTELA

24 de agosto de 2020

OFICIO No. 2020-00163-1075

Señor

PEDRO NEL MUÑOZ CLAROS

Recluso

**ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE
MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE NEIVA**

Correo electrónico:

subdireccion.epcneiva@inpec.gov.co

juridica.epcneiva@inpec.gov.co

comando.epcneiva@inpec.gov.co

Referencia:

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA

Radicación: 410013110005-2020-00163-00

Accionante: PEDRO NEL MUÑOZ CLAROS C.C. 12.132.757

Accionado: DIRECTOR ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA
SEGURIDAD Y CARCELARIO DE NEIVA, COMANDO DE
VIGILANCIA Y MINISTERIO DE SALUD

Por medio del presente oficio le notifico que con auto de la fecha se Rechazó la tutela citada en la referencia. Se adjunta el mismo.

Atentamente,

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA

Secretario



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
NEIVA- HUILA

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ SILVA
ACCIONADO: EJÉRCITO NACIONAL- COMANDO NOVENA ZONA DE RECLUTAMIENTO
ACTUACIÓN: SUSTANCIACIÓN
RADICACIÓN: 410013110005-2020-00172-00

Neiva, Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Como la anterior acción de tutela promovida por el señor JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ SILVA contra EJÉRCITO NACIONAL- COMANDO NOVENA ZONA DE RECLUTAMIENTO, fue subsanada en debida forma, ajustándose a lo indicado en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991, Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, se dispondrá su admisión.

Conforme a lo expuesto el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ SILVA contra EJÉRCITO NACIONAL- COMANDO NOVENA ZONA DE RECLUTAMIENTO.

SEGUNDO: NOTIFICAR en forma inmediata al accionante y al ente accionado, a través de sus correos electrónicos, el inicio de la presente Acción Constitucional, para lo cual se le concede a este último el término de DOS (02) días para que se pronuncie sobre los hechos en que se fundamenta la misma.

TERCERO: Con el fin de establecer los hechos en los cuales se sustenta la tutela, se decretan como prueba los documentos anexos a la misma.

NOTIFÍQUESE,

LUCENA PUENTES RUIZ
JUEZ



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
NEIVA- HUILA

URGENTE TUTELA

24 de agosto de 2020

OFICIO No. 2020-00172-1076

Señor

JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ SILVA

jota.94.rs@gmail.com

Celular No. 3219631641 y 3166284832

Referencia:

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA

Radicación: 410013110005-2020-00172-00

Accionante: JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ SILVA C.C. 1.075.283.822

Accionado: EJÉRCITO NACIONAL- COMANDO NOVENA ZONA DE
RECLUTAMIENTO

Por medio del presente oficio notifico la admisión de la tutela citada en la referencia con auto de la fecha.

Atentamente,

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA

Secretario



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
NEIVA- HUILA**

URGENTE TUTELA

24 de agosto de 2020

OFICIO No. 2020-00172-1076

Señores
**COMANDANTE NOVENA ZONA
DE RECLUTAMIENTO- EJÉRCITO NACIONAL**
Correo electrónico zona9@buzonejercito.mil.co

Referencia:
Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Radicación: 410013110005-2020-00172-00
Accionante: JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ SILVA C.C. 1.075.283.822
Accionado: EJÉRCITO NACIONAL- COMANDO NOVENA ZONA DE
RECLUTAMIENTO

Por medio del presente oficio notifico la admisión de la tutela citada en la referencia con auto de la fecha, para lo cual adjunto copia del mismo, de la acción constitucional y sus anexos.

Igualmente se solicita que en el término de **DOS (02) DÍAS** se pronuncie respecto de los hechos fundamento de la tutela.

Atentamente,

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
Secretario